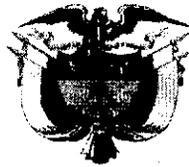


**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00101-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda declarativa especial de imposición de servidumbre eléctrica, presentada por GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A., ESP contra EBERTO MIGUEL LÓPEZ CALDERÓN.

**SEGUNDO:** INTEGRAR al contradictorio a la SOCIEDAD INVERSIONES EL IMPERIO LIMITADA, como quiera que la misma figura como titular de un porcentaje del predio sirviente.

**TERCERO:** TRAMITAR por el procedimiento verbal, en concordancia con la Ley 56 de 1981.

**CUARTO:** CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de tres días.

**QUINTO:** Se previene a los demandados que en estos procesos no pueden proponer excepciones.

**SEXTO:** Si la parte demandada no estuviere de acuerdo con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que hubiere lugar por la imposición de la servidumbre.

**SEPTIMO:** Se autoriza la consignación de la suma de \$28.302.117,00 a ordenes de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2o del artículo 27 de la Ley 51 de 1981.

**OCTAVO:** Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.190-22137. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.



NOVENO: Notifíquese esta providencia en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

DECIMO: Se autoriza el ingreso al predio objeto de litis y la ejecución de las obras, que de acuerdo con el plan de obras anexo con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Lo anterior de conformidad con el artículo 7o del Decreto 798 de 2020. **Por secretaría expídase copia auténtica de esta providencia y librese oficio a la policía de Valledupar, en donde comunique la medida, con el fin de que garanticen la efectividad de la orden aquí impartida.**

DECIMO PRIMERO: RECONOCER al abogado JUAN DAVID RAMON ZULETA, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 021 Fecha 05 ABR 2021

El Secretario(a), \_\_\_\_\_

